



ACUERDO No. CSJCEA20-3
3 de enero de 2020

“Por el cual se establecen los turnos de disponibilidad de los señores jueces para atención de las solicitudes del Habeas Corpus, los días y horas no hábiles y de vacancia judicial durante el periodo comprendido entre el 13 de enero al 18 de diciembre de 2020, en el ámbito Territorial correspondiente a los Circuitos Judiciales de Aguachica y Chiriguaná”

ELCONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las delegadas en los Acuerdos 3972 y 4007 del 13 y 29 de marzo de 2007, respectivamente, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en sesión de Sala de fecha 3 de enero de 2020,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1095 de 2006 determina la obligación del Consejo Superior de la Judicatura de reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Habeas Corpus durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus, con el fin de asegurar la continuidad del servicio durante las horas no hábiles, los días festivos y los de vacancia judicial, conforme lo señalado por la Corte Constitucional (sentencia C-187-06), mediante los Acuerdos 3972 y 4007 de 2007, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura el establecimiento de los turnos para los jueces(zas) y magistrados(as) dentro del ámbito territorial correspondiente a cada Consejo Seccional de la Judicatura.

Que conforme a lo anterior, este Consejo Seccional,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar los turnos de disponibilidad, para el periodo comprendido entre el 13 de enero al 18 de diciembre de 2020, de los(as) señores(as) Jueces (zas) en los Circuitos Judiciales de Aguachica y Chiriguaná, para la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus, así: durante las horas no hábiles en el Circuito de Aguachica, según se detalla en el anexo N°. 1, en dos (2) folio y para el Circuito Judicial de Chiriguaná, en el anexo N° 2, en dos (2) folio; para los días no hábiles, semana santa y vacancia judicial, estas acciones serán atendidas conforme al cronograma de prestación del servicio de Control de Garantías determinado por esta Corporación mediante el respectivo

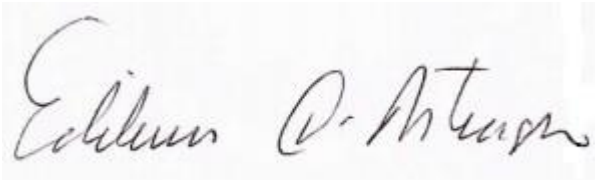
ARTICULO SEGUNDO: El juez o la jueza que atienda efectivamente solicitudes de Habeas Corpus en días y horas no hábiles y el empleado que lo asista, según el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil, informando lo propio.

PARÁGRAFO: Para el control que le corresponde a esta Seccional sobre los compensatorios de los(as) funcionarios(as) judiciales en virtud de la atención efectiva de acciones de Habeas Corpus, el (la) juez(a) respectivamente debe comunicar las acciones efectivamente tramitadas y los días y horas no hábiles que ocupó el funcionario para decidir la correspondiente acción cada vez que se presente.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir del 13 de enero de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los tres (3) días del mes de enero de 2020



EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
Presidenta

HIBR/jcuc